

Ciudad de México, a 31 de enero de 2023.

**ASUNTO: “PUBLICACIÓN DEL ARANCEL, CONVOCATORIA
PARA EXÁMENES DE OPOSICIÓN Y DÍAS INHÁBILES”**

CIRCULAR: “28/23”

**A TODOS LOS NOTARIOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E S.**

Hacemos de su conocimiento que el día de ayer en la edición vespertina de la Gaceta Oficial se publicó lo siguiente:

- i) **El “ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DURANTE LOS DÍAS QUE SE INDICAN”**
- ii) **El “AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ARANCEL DE NOTARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2023”.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, el arancel entrará en vigor a partir del día de hoy 31 de enero de 2023.

- iii) **El “AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA A LAS PERSONAS ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL NOTARIADO PARA PRESENTAR EXAMEN DE OPOSICIÓN”,** respecto de las Notarías 126 y 136.

Sírvanse encontrar adjunto el archivo correspondiente.

Sin más por el momento, quedo de ustedes.

**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DEL CONSEJO**

NOTARIO PATRICIO GARZA BANDALA

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 apartado A base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 apartado A numeral 1 y apartado C numeral 1 inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones XVII y XVIII, 7, párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 párrafo primero y 71 fracción IX de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que los actos de la Administración Pública de la Ciudad de México con los particulares se encuentran regulados por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, cuyo artículo 71 establece que las actuaciones y diligencias previstas en dicha ley deberán ser ejecutadas en días y horas hábiles. Asimismo, dispone que además de los sábados y domingos se considerarán como días inhábiles: el 1 de enero, el primer lunes de febrero (en conmemoración del 5 de febrero), el tercer lunes de marzo (en conmemoración del 21 de marzo), el 1 de mayo (día del trabajo), el 16 de septiembre (día de la independencia nacional), el tercer lunes de noviembre (en conmemoración del 20 de noviembre), el 1 de diciembre de cada 6 años (cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal) y el 25 de diciembre; por lo que en esas fechas se deberá suspender el conteo de términos y plazos en los días indicados.

Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de aquellos días que la propia determina como inhábiles expresamente, se considerarán inhábiles aquellos en los que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan labores, lo que se debe hacer de conocimiento público mediante acuerdo de la persona titular de la dependencia o entidad, que se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que el artículo 119 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México establece que se estimará como días hábiles todos los del año, con excepción de aquellos días que por virtud de ley, decreto o disposición administrativa, se determine como inhábil; durante los que no se practicará actuación alguna. No obstante, dicha disposición permite a las autoridades substanciadoras o de resolución de asuntos, habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que a su juicio lo requieran.

Que mediante circular SAF/DGAPyDA/0067/2022 emitida por la persona titular de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, se hizo del conocimiento el *Calendario de días de descanso obligatorio para el año 2023, aplicable para las Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Paraestatales, Órganos Autónomos y en las Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México*.

Que resulta necesario brindar certeza y seguridad jurídica a la ciudadanía que interviene en los procedimientos administrativos o requieren de algún trámite a cargo de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública local, sobre aquellos días que serán considerados como inhábiles y que, en consecuencia, se suspende el conteo de términos y plazos.

Que la persona titular de la Jefatura de Gobierno es titular de la Administración Pública centralizada y paraestatal, a quien corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, por lo que a ella compete determinar por medio de acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los días se serán considerados como inhábiles en general para la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México; por lo cual he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DURANTE LOS DÍAS QUE SE INDICAN

PRIMERO. Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollen ante la Administración Pública de la Ciudad de México los días 6 de febrero; 20 de marzo; 6 y 7 de abril; 1 de mayo; 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio; 2 y 20 de noviembre; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de diciembre, todos del año 2023, así como el 1 de enero del 2024.

La suspensión a que se refiere el párrafo anterior será aplicable para los actos de recepción de documentos e informes, trámites, resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas adscritas a las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares.

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días citados en el párrafo primero del presente numeral.

Asimismo, la suspensión de términos antes señalada aplicará para las solicitudes de información pública, acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, así como recursos de revisión; salvo que se expida un Acuerdo específico por las personas titulares de los entes obligados de la Administración Pública de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se excluyen de lo dispuesto en el numeral que antecede:

I. Las materias señaladas en el artículo 1º párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por la Ley de la materia de que se trate; y

II. Lo señalado en el artículo 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, respecto de las visitas de verificación y cualquier actuación o resolución que tenga efectos sólo al interior de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Para la gestión de quejas derivadas de la prestación de servicios urbanos, cada unidad administrativa de la Administración Pública de la Ciudad de México deberá adoptar las medidas necesarias para implementar guardias que permitan atender adecuadamente las actividades de carácter urgente, tales como fugas de agua, luminarias, bacheo, poda, tala de árboles y otras de naturaleza similar. Así como para la realización de actuaciones tendientes a la prevención, auxilio, salvamento de personas y recuperación de bienes, el entorno y funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos ante la eventualidad de una emergencia, siniestro o desastre en la Ciudad de México.

TERCERO. Cualquier actuación o promoción realizada ante la Administración Pública de la Ciudad de México, en alguno de los días considerados como inhábiles por el presente Acuerdo, en su caso, surtirá efectos hasta el primer día hábil siguiente.

Cuando se cuente con un plazo para la presentación de promociones y el último día de éste sea de los considerados como inhábiles, sus efectos se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 30 días del mes de enero de 2023. **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA, CLAUDIA STELLA CUIEL DE ICAZA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FADLALA AKABANI HNEIDE.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, CARLOS ALBERTO ULLOA PÉREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ROSAURA RUIZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, INGRID GÓMEZ SARACÍBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, LAURA ITA ANDEHUI RUIZ MONDRAGÓN.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, OLIVA LÓPEZ ARELLANO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE TURISMO, NATHALIE VERONIQUE DESPLAS PUEL.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

MTRO. NÉSTOR VARGAS SOLANO, Consejero Jurídico y de Servicios Legales, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones II y XI, 11 fracción I, 16 fracción XIX, 20 fracciones IX y XXV, 43 fracciones I, XX, XXV y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 2 fracciones III y VII, 3, 5, 7, 7 bis, 8, 9, 15, 17, 45, 239 fracción V y 260 fracción XIX de la Ley del Notariado para la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 7, 8 fracción XI y 77 del Reglamento de la Ley del Notariado para la Ciudad de México; así como 3 fracciones I y II, 7 fracción XIX, 21 fracciones I y V, 229 fracciones V, XVI, XVII y XXII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México se auxiliará para el ejercicio de sus atribuciones en diversas dependencias, entre las que se encuentra la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales es una dependencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México a la que corresponde, entre otras actividades la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia notarial.

Que atento a lo establecido en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos es la Unidad Administrativa adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales encargada de aplicar las disposiciones que regulan la función notarial, así como vigilar su cumplimiento.

Que de acuerdo con la Ley del Notariado para la Ciudad de México corresponde al Notariado el ejercicio de esta función, de igual forma establece como un derecho de las personas que ejercen el notariado el cobro por los servicios profesionales que presten en el ejercicio de su función a los prestatarios de los mismos, lo anterior de conformidad con un arancel que determine la remuneración correspondiente. Dicho arancel comprenderá la totalidad de los gastos notariales y los honorarios de los Notarios, los primeros les permiten recuperar las erogaciones que se ven precisados a hacer para un servicio adecuado y los honorarios les retribuyen el servicio profesional que prestan.

Que la Ley del Notariado establece que el Colegio de Notarios de la Ciudad de México presentará a las autoridades competentes de la Ciudad la propuesta de actualización del arancel, a más tardar el último día de noviembre anterior al año en que regirá dicha actualización, a la que anexará las consideraciones que sustenten su propuesta.

Que todas las cantidades serán señaladas en pesos y deberán ajustarse en el mes de octubre de cada año con el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de septiembre u octubre, según sea el caso, inmediato anterior entre el INPC del mismo mes sólo que del año que le precedió. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que aparezca publicado el nuevo INPC, el Colegio efectuará las operaciones aritméticas correspondientes a fin de dejar actualizado este arancel y lo remitirá a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales para su revisión y aprobación.

Que una vez aprobado el Arancel será publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil del mes de enero del año siguiente; por lo que llegado el término y en tanto no se publique la actualización continuará aplicándose el último Arancel publicado.

Que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales cuenta dentro de su estructura con la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, quien tiene la atribución de resolver las quejas que se presenten contra los Notarios pudiendo sancionar a aquellos que se excedan en el cobro del arancel vigente, así como aquellos que realicen conductas que perjudiquen el ejercicio notarial en la Ciudad de México.

Que con el fin de dar seguridad y certeza jurídica a todas las personas usuarias de los servicios notariales, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ARANCEL DE NOTARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2023

PRIMERO. Se da a conocer el Arancel de Notarios, mismo que deberá aplicarse por los Notarios que ejercen en la Ciudad de México durante el año 2023.

SEGUNDO. La Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, adscrita a esta Dependencia, deberá remitir al Colegio de Notarios de la Ciudad de México copia de la publicación del presente Aviso.

TERCERO. El Colegio de Notarios de la Ciudad de México deberá entregar a los Notarios de esta Ciudad copia legible del arancel, para efecto de que éstos lo fijen en un lugar visible al público.

CUARTO. La Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos sancionará a los Notarios de la Ciudad de México que excedan el arancel establecido en el presente Aviso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Arancel entrará en vigor el 31 de enero de 2023.

EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES

(Firma)

MTRO. NÉSTOR VARGAS SOLANO

Ciudad de México, a 30 de enero de 2023

ARANCEL DE NOTARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2023

1. El presente arancel determina la remuneración que los Notarios cobrarán por los servicios profesionales que presten en el ejercicio de su función.

Para efectos de este arancel se entiende por:

- I. Arancel: Arancel de Notarios de la Ciudad de México;
- II. Colegio: Colegio de Notarios de la Ciudad de México, A.C.;
- III. INPC: Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación;
- IV. Ley: Ley del Notariado para la Ciudad de México; y
- V. Monto de la operación: El valor más alto entre la contraprestación pactada, el valor comercial o el valor fiscal de los bienes o derechos.

2. Los Notarios no podrán cobrar como remuneración cantidad alguna adicional a las determinadas en este arancel, salvo aquellas que corresponda a impuestos, derechos, documentos, certificados, certificaciones, constancias, publicaciones, avalúos y demás erogaciones que efectúe el Notario por cuenta del solicitante y que sean necesarias para el otorgamiento del instrumento. En todo caso los Notarios deberán justificar a los prestatarios las erogaciones que aquellos hayan efectuado por estos últimos conceptos y que hubieren sido necesarias para y por el otorgamiento del instrumento.

3. Como lo establece el artículo 45 de la Ley, el Notario podrá excusarse de actuar cuando los solicitantes no le anticipen la remuneración correspondiente.

4. Todas las cantidades señaladas en pesos en este arancel deberán ajustarse en el mes de octubre de cada año con el factor que se obtenga de dividir el INPC del mes de septiembre u octubre, según sea el caso, inmediato anterior entre el INPC del mismo mes sólo que del año que le precedió.

Los factores y porcentajes fijados en el presente arancel no podrán ser objeto de modificación o actualización en ningún caso.

5. Cuando se solicite a los Notarios el otorgamiento de instrumentos que contengan cancelaciones de hipoteca, formalizaciones de contratos privados, adjudicaciones por remate u otros semejantes, cuyo importe a cancelar, precio o valor haya sido fijado en uno de calendario anterior, los Notarios deberán ajustar dicho importe valor con el factor que resulte de dividir el último INPC publicado entre el correspondiente al mes anterior a la fecha de referencia base del servicio prestado y la cantidad ajustada servirá de base para fijar su remuneración.

6. Cuando a los Notarios no les sea cubierta su remuneración en el año de calendario en el que prestaron sus servicios, sino en uno posterior, tendrán derecho a cobrar dicha remuneración al valor determinado por este arancel al momento del pago. Esto no será aplicable a remuneraciones devengadas y no pagadas con anterioridad a la fecha del presente arancel.

7. En operaciones sin cuantía, tales como testamentos, voluntades anticipadas, tutela cautelar, poderes, reconocimientos de firmas y en general, en todos aquellos supuestos en los que en este arancel no se establece una cantidad fija como remuneración, los Notarios tomarán en cuenta las condiciones socioeconómicas de los solicitantes de sus servicios, sobre todo, si son de grupos sociales económicamente vulnerables. En estos casos el Notario podrá cobrar una remuneración menor a la señalada como máximo.

8. Cuando los Notarios presten sus servicios para atender asuntos de interés público, de interés social o en Programas de Fomento a la Vivienda y Regularización de la Tenencia de la Tierra, en términos de los artículos 17 y 18 de la Ley, así como de Programas Especiales como de Jornada Notarial, de Sucesiones y de cualesquiera otro que tenga la finalidad de contribuir a la certeza jurídica patrimonial, a la titulación inmobiliaria, al fomento de la cultura de la legalidad notarial y para mejorar la calidad de vida de las familias de la Ciudad de México, este arancel no será aplicable y aquellos cobrarán la remuneración establecida en Ley o determinada en su caso en los convenios que las autoridades y el Colegio celebren al efecto y a propuesta de éste último. Igualmente se estará a lo acordado por el Colegio con las autoridades para operaciones derivadas de campañas de testamentos para grupos específicos de atención prioritaria.

Las remuneraciones que los Notarios deben cobrar con base en lo señalado en el párrafo anterior, se actualizará conforme al procedimiento señalado en la Ley. Las Cantidades así actualizadas que resulten en fracciones de la unidad monetaria se ajustaran hasta cincuenta centavos al peso inferior y a partir de cincuenta y un centavos al peso superior.

Para la determinación de la remuneración no se tomarán en cuenta los intereses, ni cualesquiera otras cantidades o prestaciones accesorias.

9. En los instrumentos en que se consignen dos o más actos jurídicos, la remuneración se determinará, salvo que este arancel señale expresamente otra cosa, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se aplicará al acto de mayor cuantía la tarifa que le corresponda; y
- II. A cada uno de los demás actos subsecuentes, accesorios complementarios, el 50% de la remuneración que como únicos les correspondiere.

10. Si el servicio notarial se realiza fuera de las horas señaladas por el Notario para el despacho de la notaría a su cargo o en sábado, domingo o en los días señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo, se cobrará hasta el 50% adicional sobre el importe de la remuneración establecida en este arancel.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable para el caso de otorgamiento de testamento en condiciones de urgencia y para el caso de que a juicio del Notario el testador sea persona de escasos recursos.

11. Cuando el Notario ponga al instrumento la razón "NO PASO", percibirá hasta \$7,926.00 y si no llega a asentarlo en el protocolo hasta \$3,961.00, pero en uno y en otro caso no podrá exceder del 50% de la remuneración relativa al acto que iba a otorgarse. Además de la cantidad que corresponda conforme a lo señalado, el Notario cobrará los gastos realizados por cuenta del prestatario a que se refiere el numeral 2 del presente instrumento.

12. Los casos no previstos en este arancel y que tengan valor, se cotizarán de acuerdo con el que tengan más semejanza jurídica, de los regulados específicamente.

13. Los solicitantes del servicio notarial son responsables solidarios de las remuneraciones que correspondan por la aplicación del presente arancel, conforme al artículo 2611 del Código Civil para la Ciudad de México.

14. Corresponde a las Autoridades Competentes que señala la Ley, vigilar la estricta aplicación del presente arancel, las que podrán solicitar la intervención del Colegio para tal fin.

15. En los instrumentos en que se hagan constar operaciones traslativas de bienes o derechos, o actos jurídicos definitivos y estimables en dinero que no tengan regulación especial en este arancel, los Notarios percibirán la remuneración calculada sobre el monto de la operación conforme a lo siguiente:

- I. En operaciones hasta de \$208,388.00, una cuota fija de \$6,072.00.
- II. En operaciones de \$208,388.01 en adelante, a la cuota fija señalada en la fracción anterior, se le sumarán las cantidades que resulten de la aplicación progresiva de todos los renglones, hasta fijar el monto en un renglón de la siguiente tabla:

VALOR DE LA OPERACIÓN		FACTOR ADICIONAL ACUMULATIVO SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE
DE	HASTA	
\$208,388.01	\$416,775.00	1.125%
\$416,775.01	\$833,556.00	0.975%
\$833,556.01	\$1,667,108.00	0.825%
\$1,667,108.01	\$3,334,221.00	0.675%
\$3,334,221.01	\$6,668,443.00	0.578%
\$6,668,443.01	\$13,336,891.00	0.420%

\$13,336,891.01

En adelante

0.327%

16. En los actos jurídicos en que se consignen prestaciones periódicas con monto determinado, la remuneración se determinará aplicando al total de las prestaciones las reglas fijadas en el numeral anterior. En caso de plazo indeterminado se considerará como contraprestación las prestaciones correspondientes a un lustro. Lo anterior no se aplicará a las operaciones que conlleven la transmisión de propiedad de los bienes o derechos, tal como el arrendamiento financiero, en cuyo caso la remuneración se determinará conforme a lo señalado en el numeral 15.

17. En los instrumentos en que se hagan constar contratos de crédito, mutuo, reconocimiento de adeudo, sustitución de deudor, y sus respectivas garantías, la remuneración se determinará conforme al numeral 15, tomándose en cuenta, en su caso, lo dispuesto en el numeral 9.

Para los efectos de este arancel, cualquier préstamo o apertura de crédito con garantía se considerará como una sola operación, pero cuando se constituyan dos o más garantías, por las adicionales se estará a lo dispuesto por el numeral 9.

18. Por la extinción o cancelación de obligaciones, los Notarios determinarán la remuneración aplicando a las cantidades correspondientes el ajuste a que refiere el numeral 5, y sobre dicha cantidad ajustada aplicarán las siguientes cuotas:

VALOR DE LA OPERACIÓN		CUOTA FIJA
<i>DE</i>	<i>HASTA</i>	
\$0.01	\$631,483.00	\$3,945.00
\$631,483.01	\$1,262,967.00	\$5,250.00
\$1,262,967.01	\$2,525,932.00	\$6,574.00
\$2,525,932.01	En adelante	\$7,893.00

19. En los contratos con reserva de dominio o sujetos a condición la remuneración se determinará conforme al numeral 15.

En las escrituras en que se haga constar la transmisión de la propiedad cuyo dominio se hubiere reservado, el cumplimiento de la condición o el pago en operaciones a plazo con cláusula rescisoria, se cobrarán las cuotas señaladas en el numeral 18 de este arancel.

En los contratos de promesa se cobrará el 50% de la remuneración que corresponda al contrato definitivo.

20. En los instrumentos en que se haga constar la constitución del régimen de propiedad en condominio o sus modificaciones, la remuneración se integrará conforme a las siguientes cantidades:

I. Por una cuota fija, que se calculará con base al valor nominal total del conjunto que el constituyente le asigne, de acuerdo con la siguiente tabla:

VALOR NOMINAL		CUOTA FIJA O FACTOR AL MILLAR
<i>DE</i>	<i>HASTA</i>	
\$0.01	\$1,262,975.00	\$2,475.00
\$1,262,975.01	\$2,525,950.00	\$4,457.00
\$2,525,950.01	\$5,051,898.00	\$7,885.00
\$5,051,898.01	\$10,103,800.00	\$13,869.00
\$10,103,800.01	\$20,207,603.00	\$23,775.00
\$20,207,603.01	\$40,415,205.00	\$39,630.00
\$40,415,205.01	\$81,537,750.00	\$50,722.00
\$81,537,750.01	\$161,660,816.00	\$76,086.00
\$161,660,816.01	\$323,321,634.00	\$101,446.00
\$323,321,634.01	En Adelante	\$101,447.00

adicionada con el 0.25 al millar
sobre el excedente.

II. En adición a la cantidad resultante conforme a la fracción anterior, se cobrará por cada unidad privativa la cantidad de \$1,108.00 como cuota por unidad.

21. En las modificaciones al régimen de propiedad en condominio en que no se afecten las unidades privativas se cobrarán \$11,383.00, y en caso de que sí se afecten, se cobrará el 50% de lo consignado en el numeral 20 de este arancel.

22. En los instrumentos relativos a la constitución de sociedades civiles, asociaciones civiles, sociedades mercantiles y, en general, a toda clase de personas morales, la remuneración se determinará por las siguientes cantidades:

I. Si no tiene capital social o si el monto de éste es hasta \$208,389.00, se cobrarán \$8,650.00.

II. Si el capital social excede de dicha cantidad, a la remuneración a que se refiere la fracción anterior, se le sumarán las cantidades que resulten de la aplicación progresiva de todos los renglones, hasta ubicar el monto en un renglón, de la siguiente tabla:

MONTO DE CAPITAL		FACTOR ADICIONAL ACUMULATIVO SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
DE	HASTA	
\$208,389.01	\$416,777.00	1.070%
\$416,777.01	\$833,558.00	0.856%
\$833,558.01	\$1,667,117.00	0.642%
\$1,667,117.01	\$3,334,232.00	0.428%
\$3,334,232.01	\$6,668,466.00	0.214%
\$6,668,466.01	\$12,554,352.00	0.107%
\$12,554,352.01	\$23,539,413.00	0.080%
\$23,539,413.01	\$47,124,358.00	0.053%
\$47,124,358.01	\$94,157,650.00	0.026%
\$94,157,650.01	En adelante	0.021%

III. Por los aumentos o disminuciones de capital social en la parte fija de toda clase de personas morales, se cobrará el 50% de la cuota a que se refiere la fracción I anterior, adicionada con el 75% de la cantidad resultante de aplicar la tabla señalada en la fracción II anterior y en tratándose de aumentos o disminuciones en la parte variable, se cobrará el 50% de lo establecido para el capital fijo.

IV. Por la protocolización de documentos relativos a personas morales extranjeras que pretendan realizar habitualmente actos de comercio o establecerse en la República Mexicana \$13,212.00, la cual se adicionará con la cantidad que resulte de aplicar una cuota de \$131.00 por cada página de los documentos que se protocolizan.

23. Por la protocolización de actas, de asambleas o sesiones, los Notarios percibirán por remuneración \$4,358.00 si el instrumento es de hasta 8 páginas; por cada página adicional cobrará \$433.00.

Cuando la protocolización implique además un aumento o disminución del capital social, el Notario cobrará la cantidad que resulte mayor entre la resultante de aplicar el párrafo anterior o la que se determine de conformidad con la fracción III del numeral 22 de este arancel.

24. En los instrumentos en que se hagan constar poderes o mandatos; sustitución, revocación, protocolización de los otorgados en el extranjero o sus modificaciones, los Notarios percibirán como remuneración lo siguiente:

I. En los que otorguen personas físicas \$2,178.00, y en el caso de que tengan el carácter de irrevocables \$12,142.00. En caso de que sean más de uno los mandantes o poderdantes, además de la cuota señalada, cobrarán \$217.00 por cada uno de ellos.

II. En los que otorguen personas morales \$3,945.00, excepto los otorgados en la escritura constitutiva por los cuales cobrarán la cantidad de \$652.00 por cada uno de ellos, y en el caso de que tengan el carácter de irrevocables \$15,177.00.

III. Si en el mismo instrumento constan dos o más actos de los señalados, cobrarán la remuneración señalada en las fracciones anteriores por el primero, y el 50% de la cantidad que corresponda por cada uno de los siguientes.

IV. En los que otorguen las Mipymes y Pymes, y Organizaciones no Gubernamentales constituidas como Sociedades y Asociaciones Civiles, así como Instituciones de Asistencia Privada y de otras Organizaciones de carácter privado hasta \$2,518.00. En caso de que sean más de uno de los mandantes o poderdantes, además de la cuota señalada cobrarán hasta \$346.00 por cada uno de ellos.

25. Por el otorgamiento de los actos siguientes los Notarios cobrarán:

I. Por el otorgamiento de testamento en la Notaría hasta \$4,704.00.

II. Por el otorgamiento de testamento fuera de la Notaría hasta \$9,410.00.

III. Por el otorgamiento de documentos de voluntad anticipada hasta \$1,821.00.

IV. Por el otorgamiento de tutela cautelar hasta \$1,821.00.

26. Los Notarios percibirán por su intervención en trámites sucesorios:

I. Por la escritura en que se haga constar la iniciación del trámite sucesorio:

a) Si se trata de una testamentaria hasta \$10,625.00.

b) Si se trata de una intestamentaria hasta \$19,153.00. En ésta última queda incluida la información de los dos testigos.

II. Por la protocolización del inventario y avalúos, el 0.75% del valor del activo inventariado.

III. Por la escritura de adjudicación de bienes la cantidad que corresponda conforme al numeral 15 de este arancel, más el 0.50% del valor del activo adjudicado.

27. Por los instrumentos en que se hagan constar declaraciones o informaciones testimoniales, el Notario percibirá hasta \$2,177.00 si el interesado es persona física, y \$3,945.00 cuando el interesado sea persona moral.

28. Por el instrumento en que se reconozcan o ratifiquen firmas se cobrará conforme a lo siguiente:

I. Si el documento no contiene valor determinado:

a) Cuando todos los interesados sean personas físicas, hasta \$2,178.00.

b) Cuando alguno de los interesados sea persona moral \$3,945.00.

c) En los casos a que se refieren los incisos a) y b) anteriores, si el documento excede de tres páginas, a partir de la cuarta \$49.00 por cada una adicional.

II. Si en el documento constan actos u operaciones con valor determinado, por cada documento se cobrará el 50% de la cantidad que resulte de aplicar el numeral 15 de este arancel que le corresponda al acto u operación de que se trate, si el instrumento es de hasta 3 páginas; por cada página adicional cobrarán \$77.00.

III. Si el documento contiene autorización para salir del país de hijos menores de edad al extranjero, por cada documento percibirá \$1,821.00 y en caso de tratarse de hijos de migrantes se cobrarán hasta \$1,214.00.

En los casos previstos en las fracciones I y III de este numeral por cada documento adicional al primero se cobrará la cantidad de \$304.00.

29. En los instrumentos en que los Notarios hagan constar operaciones diversas a las señaladas en el presente arancel y que no tengan valor cobrará hasta \$2,352.00 a los cuales adicionarán hasta \$472.00 por cada página del instrumento.

30. Por las diligencias distintas a las señaladas en los demás numerales de este arancel que los Notarios deban realizar fuera de sus oficinas, tales como notificaciones, requerimientos, protestos, interpelaciones, fe de hechos y entrega de documentos, cobrarán hasta \$6,072.00 por cada hora o fracción que destinen a la diligencia, incluyendo el traslado. Por éste no podrá cobrarse más del importe de una hora.

31. Cuando para el otorgamiento de un instrumento sea necesario el análisis de expedientes judiciales o la integración de expedientes adicionales con motivo de lo establecido en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y Reglas Generales, el Notario percibirá por cada uno de estos conceptos hasta \$5,313.00 en adición a los demás que correspondan por la aplicación del presente arancel.

- 32.** Los Notarios percibirán por el estudio, análisis, planteamiento y resolución correspondientes a la instrumentación:
- I. Si se trata de las operaciones a que se refieren los numerales 15, 17, 20 y 22 de este arancel, desde \$941.00 hasta 9,410.00.
 - II. En los demás instrumentos, desde \$319.00 hasta \$3,187.00.

33. Por el cotejo de documentos el Notario cobrará, sin que se comprenda el costo de reproducción o fotocopiado \$455.00 hasta por tres páginas cotejadas, por cada página adicional, de la cuarta en adelante percibirá \$46.00.

Por el cotejo de partida parroquial o de acta expedida por ministro de iglesia o culto cobrará hasta la cantidad señalada en el numeral 30 de este arancel.

34. Por la digitalización de su protocolo, según lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley y en su caso, del libro de registro de cotejos y su apéndice, el Notario cobrará a cada solicitante \$76.00 por las primeras diez páginas, ya sean de los folios o documentos del apéndice; por cada página adicional de folios o documentos del apéndice, cobrará \$5.50.

Por el almacenamiento, conservación y resguardo electrónicos, así como por el envío telemático de dicha información, cobrará el 50% del costo de la digitalización respectiva.

- 35.** Por la expedición de testimonios, copias certificadas y certificaciones los Notarios percibirán:
- I. Si el documento que expida es hasta de tres páginas \$607.00.
 - II. Si el documento tiene entre cuatro y cien páginas, además de la cantidad señalada en el inciso anterior, \$50.00 por cada página de la cuarta en adelante.
 - III. Si el documento tiene ciento una páginas o más, además de las cantidades resultantes conforme a las fracciones anteriores, cobrará \$46.00 por cada página de la centésima primera en adelante.
 - IV. Si se expiden simultáneamente dos o más de los documentos mencionados, el segundo y ulteriores se cobrarán al 75%.

- 36.** Los Notarios cobrarán las siguientes cantidades:
- I. Por recabar firmas fuera de la oficina \$216.00 por cada una.
 - II. Por la tramitación de permisos o autorizaciones \$1,526.00 por cada uno.
 - III. Por la tramitación de constancias, certificaciones, certificados, informes, avisos, avalúos, e inscripción de testimonios \$873.00 por cada uno.
 - IV. Por cada cálculo y su respectiva liquidación fiscal \$798.00.
 - V. Por la realización de cualquier otro trámite administrativo diverso a los señalados en las fracciones anteriores y por la elaboración y envío de avisos y declaraciones informativas y fiscales a las autoridades administrativas y hacendarias correspondientes y por el almacenamiento informativo correspondiente a través de dispositivos magnéticos o por cualquier otro medio, desde \$798.00 hasta \$3,985.00 por cada uno.
 - VI. Por la realización de cualquier trámite o gestión fuera de la Ciudad de México cobrará la remuneración que convenga con los solicitantes.

A N E X O

TABLAS DE ARANCEL 2023

OPERACIONES TRASLATIVAS DE DOMINIO E HIPOTECAS (NUMERALES 15 Y 16)

Límite inferior	Límite superior	Adición	Honorarios Totales
\$0.01	\$208,388.00	\$6,072.00	\$6,072.00
\$208,388.01	\$416,775.00	\$2,344.00 Además 1.125%	\$8,416.00
\$416,775.01	\$833,556.00	\$4,064.00 Además 0.975%	\$12,480.00
\$833,556.01	\$1,667,108.00	\$6,877.00 Además 0.825%	\$19,357.00
\$1,667,108.01	\$3,334,221.00	\$11,253.00 Además 0.675%	\$30,610.00
\$3,334,221.01	\$6,668,443.00	\$19,272.00 Además 0.578%	\$49,882.00
\$6,668,443.01	\$13,336,891.00	\$28,007.00 Además 0.420%	\$77,889.00
\$13,336,891.01	En adelante	Sobre el 0.327% excedente	

CANCELACIONES (NUMERAL 18)

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija
\$0.01	\$631,483.00	\$3,945.00
\$631,483.01	\$1,262,967.00	\$5,250.00
\$1,262,967.01	\$2,525,932.00	\$6,574.00
\$2,525,932.01	En adelante	\$7,893.00

CONDOMINIOS (NUMERAL 20)

Valor Nominal Total		Cuota Fija o Factor al Millar
<i>De</i>	<i>Hasta</i>	
\$0.01	\$1,262,975.00	\$2,475.00
\$1,262,975.01	\$2,525,950.00	\$4,457.00
\$2,525,950.01	\$5,051,898.00	\$7,885.00
\$5,051,898.01	\$10,103,800.00	\$13,869.00
\$10,103,800.01	\$20,207,603.00	\$23,775.00
\$20,207,603.01	\$40,415,205.00	\$39,630.00
\$40,415,205.01	\$81,537,750.00	\$50,722.00
\$81,537,750.01	\$161,660,816.00	\$76,086.00
\$161,660,816.01	\$323,321,634.00	\$101,446.00
\$323,321,634.01	en adelante	\$101,447.00 adicionada con el 0.25 al millar sobre el excedente

SOCIEDADES (NUMERAL 22)

Límite inferior	Límite superior			Adición	Honorarios Totales
\$0.01	\$208,389.00			8,650.00	\$8,650.00
\$208,389.01	\$416,777.00	Además	1.070%	2,230.00	\$10,880.00
\$416,777.01	\$833,558.00	Además	0.856%	3,568.00	\$14,448.00
\$833,558.01	\$1,667,117.00	Además	0.642%	5,351.00	\$19,799.00
\$1,667,117.01	\$3,334,232.00	Además	0.428%	7,135.00	\$26,934.00
\$3,334,232.01	\$6,668,466.00	Además	0.214%	7,135.00	\$34,069.00
\$6,668,466.01	\$12,554,352.00	Además	0.107%	6,298.00	\$40,367.00
\$12,554,352.01	\$23,539,413.00	Además	0.080%	8,788.00	\$49,155.00
\$23,539,413.01	\$47,124,358.00	Además	0.053%	12,500.00	\$61,655.00
\$47,124,358.01	\$94,157,650.00	Además	0.026%	12,229.00	\$73,884.00
\$94,157,650.01	En adelante		0.021%		Sobre el excedente

PROTOCOLIZACIONES (NUMERAL 23)

Costo de \$4,358.00, pero si constan de más de ocho páginas de protocolo, además por cada página adicional \$433.00.

PODERES Y REVOCACIONES (NUMERAL 24)

- I. Otorgados por personas físicas, \$2,178.00; y cuando tengan el carácter de irrevocables \$12,142.00. Si es más de un mandante, se cobrará \$217.00 por cada otorgante adicional.
- II. Otorgados por personas morales, \$3,945.00; y cuando tengan el carácter de irrevocables \$15,177.00. Por los otorgados al momento de la constitución de la sociedad o asociación, por cada uno \$652.00.
- III. En ambos casos (personas físicas o morales); si son dos o más poderes diferentes. Misma cuota por el primer poder y 50% por cada uno de los siguientes.
- IV. Otorgados por las Mipymes y Pymes, y Organizaciones no Gubernamentales, así como Instituciones de Asistencia Privada y de otras Organizaciones de carácter privado hasta \$2,518.00.
Si es más de un mandante, se cobrará hasta \$346.00 por cada otorgante adicional.

TESTAMENTOS Y OTROS ACTOS (NUMERAL 25)

- I. Testamentos otorgados dentro de notaría, hasta \$4,704.00.
- II. Testamentos otorgados fuera de notaría, hasta \$9,410.00.
- III. Documentos de voluntad anticipada hasta \$1,821.00.
- IV. Tutela cautelar hasta \$1,821.00.

SUCESIONES (NUMERAL 26)

- I. Iniciación:
 - a) Testamentaria hasta \$10,625.00.
 - b) Intestamentaria hasta \$19,153.00.
- II. Protocolización de inventario y avalúos el 0.75% del valor del activo inventariado.
- III. Adjudicación conforme al numeral 15 más el 0.50% del valor del activo adjudicado.

DECLARACIONES O INFORMACIONES TESTIMONIALES (NUMERAL 27)

- I. Otorgados por persona física, hasta \$2,177.00.
- II. Otorgados por persona moral \$3,945.00.

RATIFICACIONES DE FIRMAS (NUMERAL 28)

- I. Documentos sin valor hasta tres páginas,
 - a) Otorgados por personas físicas, hasta \$2,178.00.
 - b) Otorgados por personas morales \$3,945.00.
 - c) Por cada página adicional, \$49.00.
- II. Documentos con valor, 50% de la tarifa del numeral 15 si consta hasta de 3 páginas; por cada página adicional \$77.00.
- III. Los que contengan autorización para que los hijos menores de edad salgan al extranjero, por cada documento \$1,821.00; y si se trata de hijos menores de edad de migrante por cada documento hasta \$1,214.00.

En los casos previstos en las fracciones I y III se cobrarán \$304.00 por cada documento adicional al primero.

NOTIFICACIONES, REQUERIMIENTOS, PROTESTOS, INTERPELACIONES, FE DE HECHOS Y ENTREGA DE DOCUMENTOS (NUMERAL 30)

Hasta \$6,072.00 por cada hora o fracción que destinen a la diligencia, incluyendo el traslado.

ANÁLISIS DE EXPEDIENTES JUDICIALES E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES ADICIONALES RELACIONADO CON EL LAVADO DE DINERO (NUMERAL 31)

Por cada uno de esos conceptos hasta \$5,313.00.

ESTUDIO, ANÁLISIS, PLANTEAMIENTO Y RESOLUCIÓN (NUMERAL 32)

- I. Desde \$941.00 hasta \$9,410.00, en operaciones a que se refieren los numerales 15, 17, 20 y 22 y;
- II. Desde \$319.00 hasta \$3,187.00, en los demás instrumentos.

COTEJOS (NUMERAL 33)

Páginas Cotejadas	Honorarios
1 a 3	\$455.00
4	\$501.00
5	\$547.00
6	\$593.00
7	\$639.00
8	\$685.00
9	\$731.00
10	\$777.00
15	\$1,007.00
20	\$1,237.00

Páginas Cotejadas	Honorarios
30	\$1,697.00
40	\$2,157.00
50	\$2,617.00
60	\$3,077.00
70	\$3,537.00
80	\$3,997.00
90	\$4,457.00
100	\$4,917.00
110	\$5,377.00
150	\$7,217.00

(Sin comprender costo de reproducción o fotocopiado).

DIGITALIZACIÓN DEL PROTOCOLO Y APÉNDICE (NUMERAL 34)

Por las primeras 10 páginas \$76.00 y por cada página adicional \$5.50.

TESTIMONIOS, COPIAS CERTIFICADAS Y CERTIFICACIONES (NUMERAL 35)

- I. Hasta de tres páginas \$607.00.
- II. Entre cuatro y cien páginas, \$50.00 por cada página adicional a las anteriores.
- III. De 101 páginas en adelante, \$46.00 por cada página adicional a las anteriores.
- IV. A partir del segundo testimonio, el 75% de las cuotas señaladas.

TRÁMITES (NUMERAL 36)

- I. Firmas fuera de oficina \$216.00.
- II. Permisos o autorizaciones \$1,526.00 cada uno.
- III. Constancias, certificaciones, certificados, informes, avisos, avalúos e inscripción de testimonios \$873.00 cada uno.
- IV. Cálculos y liquidaciones fiscales \$798.00.
- V. Otros, de \$798.00 hasta \$3,985.00.
- VI. Fuera de la Ciudad de México, la remuneración convenida con el interesado.

(Firma)

MTRO. NÉSTOR VARGAS SOLANO
CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES
DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

MTRO. NÉSTOR VARGAS SOLANO, Consejero Jurídico y de Servicios Legales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 fracciones I y II, 11 fracción I, 16 fracción XIX y 43 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 56, 57, 58 y 60 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México; 1,7 fracción XIX inciso A) y 229 fracción XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 1, 2, 3, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento de la Ley del Notariado para la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales le corresponde someter a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno el otorgamiento de patentes de notario y aspirantes, así como establecer los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia notarial.

Que la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos es la Unidad Administrativa adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales encargada de aplicar las disposiciones que regulan la función notarial, así como vigilar su cumplimiento.

Que cuando una o varias Notarías estuvieren vacantes, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, como autoridad competente, publicará la convocatoria para que las personas aspirantes al ejercicio del Notariado presenten examen de oposición correspondiente; la cual será publicada una vez en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en dos consecutivas ocasiones, con intervalos de tres días, en uno de los periódicos de mayor circulación en esta Ciudad.

Que la Ley del Notariado para la Ciudad de México establece los requisitos con los que se deberá cumplir la Convocatoria que para tales efectos se emita; asimismo, establece que el examen se dividirá en una parte teórica y una práctica.

Que las Notarías 126 y 136 de la Ciudad de México actualmente se encuentran vacantes, por lo que en términos de lo establecido en la Ley del Notariado para la Ciudad de México se emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA A LAS PERSONAS ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL NOTARIADO PARA PRESENTAR EL EXAMEN DE OPOSICIÓN

ÚNICO. Se da a conocer la Convocatoria dirigida a las personas aspirantes al ejercicio del Notariado para presentar el examen de oposición, por el que se concursa simultáneamente la titularidad de las Notarías 126 y 136 vacantes en la Ciudad de México.

El presente Aviso se emite con la finalidad de que las personas aspirantes al ejercicio del Notariado presenten su solicitud al examen de oposición para concursar por la titularidad de alguna de las Notarías vacantes, conforme a lo que se establece en la CONVOCATORIA que se anexa al presente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La presente CONVOCATORIA entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Las personas aspirantes que cuenten con la patente respectiva se sujetarán al período de inscripción de 10 días hábiles contados a partir de la última publicación de la presente Convocatoria.

CUARTO. Notifíquese al Colegio de Notarios de la Ciudad de México A.C., para que de conformidad con lo estipulado en los artículos 56 y 58 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, publique la CONVOCATORIA anexa al presente en su sitio oficial de Internet y dos veces en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México, con intervalos de tres días naturales entre cada publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de enero de 2023.

EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES

(Firma)

MTRO. NÉSTOR VARGAS SOLANO

CONVOCATORIA A LAS PERSONAS ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL NOTARIADO PARA PRESENTAR EL EXAMEN DE OPOSICIÓN

MTRO. NÉSTOR VARGAS SOLANO, Consejero Jurídico y de Servicios Legales de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 fracciones I y II, 11 fracción I, 16 fracción XIX y 43 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 56, 57, 58 y 60 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México; 1,7 fracción XIX inciso A) y 229 fracción XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 1, 2, 3, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento de la Ley del Notariado para la Ciudad de México; se emite la **Convocatoria** dirigida a las personas aspirantes al ejercicio del Notariado en esta Entidad, a presentar su solicitud al examen de oposición por el cual se concursará simultáneamente la titularidad de las Notarías 126 y 136 vacantes de la Ciudad de México, que se desarrollará de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA. INSCRIPCIONES

Las personas aspirantes al ejercicio del notariado que deseen participar en los exámenes que se convocan deberán llevar a cabo el siguiente procedimiento:

I. Cumplir con los requisitos que señalan los artículos 57 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México y 20 del Reglamento de la Ley del Notariado para la Ciudad de México.

II. Presentar su solicitud y documentos en la oficialía de partes de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, *sita* en calle Candelaria de los Patos s/n, planta baja, colonia 10 de mayo, C.P. 15290, demarcación territorial Venustiano Carranza, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, del 07 al 20 de febrero de 2023.

III. Llenar el formato que le será proporcionado en la Subdirección de Asuntos Notariales, ubicada en el domicilio citado en la fracción anterior.

IV. A las personas aspirantes para participar en alguno de los exámenes de oposición, les será sorteada la notaría para la cual concursarán.

Las personas aspirantes que cuenten con la patente respectiva deberán inscribirse dentro del periodo de 10 días hábiles contados a partir de la última publicación de la Convocatoria.

SEGUNDA. PAGO DE DERECHOS

De conformidad con los artículos 56 fracción IV de la Ley del Notariado para la Ciudad de México y 20 de su Reglamento, las personas aspirantes al ejercicio del notariado deberán pagar previamente los derechos previstos en el artículo 210 fracción II del Código Fiscal de la Ciudad de México y entregar el recibo con la solicitud de examen; en caso de no contar con dicho pago no podrán presentar el examen.

TERCERA. NOTIFICACIÓN

I. Dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre del periodo de inscripción la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos citará mediante oficio a todas las personas inscritas para hacerles saber los mecanismos de desarrollo y disposiciones que deberán observar, tanto en la prueba práctica como la teórica.

II. En la fecha citada se llevará a cabo el sorteo de la Notaría por la cual concursarán, posteriormente se levantará un acta por quintuplicado que deberá ser firmada por todas las personas presentes.

III. Las personas aspirantes que no acudan a la cita no podrán presentar el examen correspondiente.

IV. Las personas aspirantes que cambien el domicilio proporcionado al momento de su inscripción sin haberlo notificado oportunamente a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, no se podrán presentar a realizar el examen, ya que resulta imposible citarlos a la diligencia a que se refiere el artículo 21 del Reglamento de la Ley del Notariado para la Ciudad de México.

V. Toda persona inscrita y citada deberá respetar las medidas sanitarias implementadas en las instalaciones de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, de conformidad con los *Lineamientos de Protección a la Salud que deberán cumplir las Oficinas de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el Marco del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad.*

CUARTA. LUGAR Y FECHA

I. Los exámenes se realizarán en las instalaciones del Colegio de Notarios de la Ciudad de México, A.C., *sita* en Río Tigris número 63, colonia Cuauhtémoc, C. P. 06500, demarcación territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

II. Las fechas para el desarrollo de los exámenes son las siguientes:

NOTARÍA	PRUEBA PRÁCTICA	PRUEBA TEÓRICA
126	06 de marzo de 2023	A partir del 13 de marzo de 2023
136	07 de marzo de 2023	A partir del 14 de marzo de 2023

III. El examen consistirá en 2 partes:

- **Prueba Práctica:** a partir de las 10:00 horas previa celebración del sorteo para determinar el orden de presentación para las pruebas teóricas de las personas aspirantes.

- **Prueba Teórica:** a partir de las 14:00 horas.

IV. Para el desarrollo de la prueba práctica, las personas aspirantes que concursen para la titularidad de alguna de las Notarías, les será sorteado el tema a desarrollar de entre veinte sobres que contendrán temas de exámenes de oposición a notario, los cuales serán formulados previamente por el Colegio de Notarios de la Ciudad de México y aprobados por la autoridad competente.

QUINTA. RESULTADOS

I. Una vez concluidos los exámenes teóricos de cada Notaría concursada, el Jurado dará a conocer el nombre de la persona que haya resultado triunfadora de cada examen, por haber obtenido la calificación aprobatoria más alta.

II. De conformidad con el artículo 58 fracción XIV de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, el resultado del examen será inapelable; no obstante, toda irregularidad podrá ser denunciada por los observadores a la autoridad competente y al Decanato.

Dado en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de enero de 2023.

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica.

1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal.

3) Cuanto la publicación verse sobre el link en el que podrá ser consultado un documento, en la misma deberá señalarse el nombre y cargo de la persona responsable de su funcionalidad y permanencia en la página electrónica correspondiente, así como el número telefónico de contacto.

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Página tamaño carta;
- Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);
- Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word, cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, entera o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes, en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35; si por necesidades del documento debiera haber espacio entre párrafo, en tablas, deberán insertar celdas intermedias;
- Rotular el disco con el título del documento, con marcador indeleble;
- No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha.

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el inciso A) del artículo 11 del Acuerdo por el que se regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente "Fe de Erratas", tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente "Nota Aclaratoria" en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato "Dice" y "Debe decir", debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.